

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1.989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1.989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1.989 y es de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art.3 y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art.3 y Disposición Final
12-11-1992	23-12-1992	31-12-1992	1-1-1993	Art.3 y Disposición Final
16-11-1993	27-12-1993	B.O.R.	1-1-1994	Art.3 y Disposición Final.

La presente Ordenanza permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA N.18

PRECIO PUBLICO POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACIONES PRIVATIVAS DE LA VIA PUBLICA CON ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

6. TARIFAS:

Artículo 8.

Para la exacción del precio público se fijan las siguientes tarifas:

1. Por cada entrada de vehículo a través de las aceras, se abonará al año:

- a) Si se trata de garajes públicos para establecimientos comerciales o industriales y para talleres de reparación, hasta cuatro metros, se pagará la cantidad de 2.185 Pts.
En los mismos supuestos, si excede de los cuatro metros, la cantidad de 4.370 Pts.
- b) Si se trata de garajes de uso o servicio particular, hasta cuatro metros lineales, la cantidad de 2.080 Pts.
En los mismos supuestos, si excede de los cuatro metros, la cantidad de 4.160 Pts.

2. Las reservas exclusivas de aparcamiento para carga o descarga de mercancías de cualquier clase, pagarán al año, por cada metro lineal o fracción la cantidad de 1.200 Pts.

3. En el caso de declaraciones de alta se abonará el precio del valor de la placa identificativa por importe de 2.130 Pts.

11. DEVOLUCIONES:

Artículo 18.

1. En el caso de declaraciones de bajas referentes al precio público, aparecidas después del pago del mismo, procede la devolución de la parte correspondiente al prorrateo por trimestres desde el siguiente a la fecha de la concesión, mediante la presentación de la placa identificativa del acceso o reserva.

2. Una vez presentada la mencionada placa identificativa, si se considera que puede volver a ser utilizada por su buen estado de conservación, procederá la devolución de un precio estimado del valor de la placa identificativa por importe de 1.000 Pts.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1.989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1.989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1.989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art.8,15 y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art.8 y Disposición Final
12-11-1992	23-12-1992	31-12-1992	1-1-1993	Art.8,9,10,15,18 y Disposición Final
16-11-1993	27-12-1993	B.O.R.	1-1-1994	Art.8,18 y Disposición Final.

La presente Ordenanza permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N.22
ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) TURISMOS:	Cuota: Pesetas
De menos de 8 caballos fiscales	2.445
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.620
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	14.005
De más de 16 caballos fiscales.....	17.610

B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	15.735
De 21 a 50 plazas	22.405
De más de 50 plazas	28.010

C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kgrs. de carga útil ..	7.980
De 1.000 a 2.999 Kgrs. de carga útil	15.735
De más de 2.999 Kgrs. a 9.999 Kgrs. de carga útil	22.405
De más de 9.999 Kgrs. de carga útil	28.010

D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.345
De 16 a 25 caballos fiscales	5.245
De más de 25 caballos fiscales	15.735

E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:	
De menos de 1.000 Kgrs. de carga útil	3.345
De 1.000 a 2.999 Kgrs. de carga útil	5.245
De más de 2.999 Kgrs. de carga útil	15.735

F) OTROS VEHICULOS:	
Ciclomotores	880
Motocicletas hasta 125 c.c.	880
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.515
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	3.025
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1000 c.c.	6.050
Motocicletas de más de 1000 c.c.	12.100

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1.989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1.989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1.989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art.1 y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art.1 y Disposición Final
12-11-1992	23-12-1992	31-12-1992	1-1-1993	Art.1 y Disposición Final
16-11-1993	27-12-1993	B.O.R.	1-1-1994	Art.1 y Disposición Final.

La presente Ordenanza permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DON JOSE RAMON MAQUEDA ORDEN, Secretario del M.I. Ayuntamiento de esta Ciudad de ALFARO.— (LA RIOJA)

CERTIFICO: Que según consta en el borrador del Acta correspondiente, el M.I. Ayuntamiento, en sesión plenaria extraordinaria de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, a la que asistieron todos sus miembros, entre otros adoptó el siguiente acuerdo:

MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS PARA EL AÑO 1.994

Por el Sr. Alcalde se explica a los reunidos de las modificaciones a introducir en las Exacciones Fiscales para el Ejercicio de 1.994 y que se concretan en un aumento del 2% en la Tasa de Recogida de Basuras e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y del 3'5 % en el Precio Público por Instalaciones del Polideportivo, así como la matización o concreciones de las tarifas en las siguientes Ordenanzas:

Tasa por Licencia de Apertura, Tasa por Cementerio Municipal, Tasa por Acometida de Aguas, Precio Público por Puestos, Barracas y Atracciones y otros en la vía pública y Precio Público por Aprovechamientos Especiales de la Vía Pública con entrada de Vehículos (Vados Permanentes).